



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1597

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, ETLA, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe ETLA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	293,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	225,000.00
Impuesto predial	180,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	45,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	68,500.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	68,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,000.00
Saneamiento	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	213,001.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,000.00
Mercados	2,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	211,001.00
Alumbrado Público	80,000.00
Aseo Público	28,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	6,500.00
Licencias y permisos	37,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	38,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	20,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1,000.00
PRODUCTOS	977,500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	974,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles	1,000.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados	970,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	3,500.00
Productos Financieros	3,500.00
APROVECHAMIENTOS	22,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	22,000.00
Multas	6,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	16,000.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4'750,088.24
PARTICIPACIONES	1'862,436.66
Fondo Municipal de Participaciones	1'055,980.69
Fondo de Fomento Municipal	693,549.40
Fondo de Compensación	55,894.39



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	57,012.18
APORTACIONES	2'887,648.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'800,364.29
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'087,284.29
CONVENIOS	3.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	6'235,089.24

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 11.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 14.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado Único. Mercados:

ARTÍCULO 20.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Vendedores ambulantes o esporádicos	150.00	Al año

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 22.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Semanal

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA\$
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
V. Búsqueda de documentos	50.00

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	500.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	300.00
III. Demolición de construcciones	300.00
IV. Asignación de número oficial a predios	200.00
V. Alineación y uso de suelo	200.00
VI. Retiro de sello de obra suspendida	150.00
VII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	500.00
VIII. Construcción de albercas	800.00
IX. Aprobación y revisión de planos	3,000.00
X. Autorización de permiso de subdivisión de predio	500.00

ARTÍCULO 26.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
a) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 27.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	250.00	300.00	Anual
Industrial	3,500.00	4,000.00	Anual
Servicios	250.00	300.00	Anual

Np	NOMBRE DEL PROPIETARIO	GIRO	IMPORTE	PERIODICIDAD
1.	Hernández Méndez Antonia	Alquileres	210.00	Anual
2.	Villanueva González Karina (Mi Angel)	Alquileres	130.00	Anual
3.	Espinoza Rodríguez Fernando	Carnicería	110.00	Anual
4.	García Montaña Francisco	Carnicería	205.00	Anual
5.	Jiménez Díaz Irene	Carnicería	200.00	Anual
6.	Jiménez Jiménez Francisco	Carnicería	170.00	Anual
7.	Jiménez López Alfredo	Carnicería	200.00	Anual
8.	Juárez Martínez Pablo	Carnicería	200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

9.	guares Martínez Roberto	Carnicería	200.00	Anual
10.	Rodríguez Bautista Ignacio	Carnicería	100.00	Anual
11.	Juárez Talledos Lorenzo	Carnicería	150.00	Anual
12.	Jiménez Jiménez Marino	Carnicería	185.00	Anual
13.	Mónica Patricia Juárez Ponce	Cafetería	210.00	Anual
14.	Rodríguez Cruz Alma Delia	Centro Botánico	230.00	Anual
15.	Dr. Ramírez Ruiz Julio	Consultorio Médico	250.00	Anual
16.	Dra. Carrasco Bautista Aurora Hortensia	Consultorio Médico	200.00	Anual
17.	Martínez Abascal Antonio Efrén	Cribador	600.00	Anual
18.	Minerva Cruz Cruz	Dentista	230.00	Anual
19.	Montaño Cruz Sara	Dentista	200.00	Anual
20.	López Matadamas Natali	Dentista	230.00	Anual
21.	Leoncio Aragón Sánchez	Deposito	350.00	Anual
22.	Andrik Valle Jiménez	Deposito	500.00	Anual
23.	Clemencia Cruz Matadamas	Deposito	300.00	Anual
24.	Hernández Méndez Ángeles	Estética	170.00	Anual
25.	Velásquez Cruz Hermelinda	Estética	170.00	Anual
26.	Omar Hernández Rodríguez Y/O Ivonne Hernández López	Estética Y Zapatería	300.00	Anual
27.	López Méndez Isabel	Estética	170.00	Anual
28.	Arlette Jiménez Mendoza	Farmacia	150.00	Anual
29.	Gas Milenium. S.A. De C.V.	Gasera	4,500.00	Anual
30.	Liconsa S.A. De C.V.	Industria	4.000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

31.	Martínez Abascal José Valfred	Materiales	800.00	Anual
32.	Martínez González José Iván	Materiales	800.00	Anual
33.	Minerva Matadamas Matadamas	Miscelánea	180.00	Anual
34.	Alfonso Cruz Carrasco	Miscelánea	350.00	Anual
35.	Hernández Matadamas Jesús	Miscelánea	270.00	Anual
36.	Jiménez Méndez María	Miscelánea	140.00	Anual
37.	Martínez Carrasco Rosa María	Miscelánea	205.00	Anual
38.	Matadamas Hernández Cesar	Miscelánea	170.00	Anual
39.	Matadamas Rodríguez Cipriano	Miscelánea	190.00	Anual
40.	Méndez Velásquez Eric Y/O Sol Angel Castillo Rodríguez	Miscelánea	250.00	Anual
41.	Olga Austrebertha Ramos Espinoza	Miscelánea	200.00	Anual
42.	Rodríguez Méndez Antonia Maricela	Miscelánea	260.00	Anual
43.	Ruiz García Margarita	Miscelánea	295.00	Anual
44.	Santana María Luisa	Miscelánea	205.00	Anual
45.	Matadamas Valle Fernando	Miscelánea	200.00	Anual
46.	Minerva Santiago/Luis Fernando Juárez Montaña	Miscelánea	180.00	Anual
47.	Chávez Martínez Lucila Y/O Jiménez Chávez Antonieta	Molino	120.00	Anual
48.	Méndez Espinoza Aurora Ernestina	Molino	40.00	Anual
49.	Hernández Hernández Genaro	Novedades Y Regalos Quesería	200.00	Anual
50.	Fidelia Margarita Luis Jiménez(Chucho Sec Del	Novedades Y	200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alcalde)	Regalos			
51. Verónica Villanueva Robledo	Novedades Y Regalos Gelatinas	150.00		Anual
52. Hernández Méndez Antulio	Panaderia	170.00		Anual
53. Hernández Hernández Juan Antonio	Panaderia	170.00		Anual
54. Hernández Méndez Magdiel	Panaderia	170.00		Anual
55. Hernández Méndez Miguel	Panaderia	170.00		Anual
56. Pérez Madrigal Guillermo	Panaderia	185.00		Anual
57. Hernández Méndez Silvio	Panaderia	170.00		Anual
58. Méndez Ruiz Marlene Elena	Papelería Y Peletería	210.00		Anual
59. Morales Casas Gabriela Juliana	Papelería	150.00		Anual
60. Luz Valle Méndez	Papelería	130.00		Anual
61. Carrasco Robledo Julio Cesar	Peletería	170.00		Anual
62. Cruz Sandoval Mario	Pizzería	420.00		Anual
63. López Méndez Onésimo	Purificadora	220.00		Anual
64. Ramos Espinoza Guadalupe	Purificadora	500.00		Anual
65. Octavio Carrasco Méndez	Renta de Pc.	200.00		Anual
66. Méndez Rodríguez Rolando	Servidiésel	350.00		Anual
67. Cruz Cruz Alonso	Taller De Costura	200.00		Anual
68. Espinoza Luna Hilario	Taller Mecánico	200.00		Anual
69. Pérez Porras José	Taller Mecánico	200.00		Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

70.	Ramos Espinoza Raúl Jaime	Taller Mecánico	150.00	Anual
71.	López Méndez Froilán	Taller Mecánico	150.00	Anual
72.	Hernández Hernández Roque	Tienda	170.00	Anual
73.	Niño Hernández Lidia	Tienda	170.00	Anual
74.	Rodríguez Méndez Roberto Arturo	Tienda	200.00	Anual
75.	Sosa Matadamas Javier	Tienda	200.00	Anual
76.	Juárez Talledos Maura	Tienda	200.00	Anual
77.	Rodríguez Bautista Antonio	Tienda De Ropa	140.00	Anual
78.	Villanueva Gonzales Marisol	Tienda De Ropa	150.00	Anual
79.	Méndez Cruz Jacobo Manuel	Venta De Muebles	205.00	Anual
80.	Hernández Hernández Luminosa	Venta De Pollo	200.00	Anual
81.	Santiago López Patricia	Verdulería	165.00	Anual
82.	Camargo Villegas Alejandro	Veterinario	240.00	Anual
83.	Guillermina García Gómez	Tienda	150.00	Anual
84.	Juan Antonio Martínez Jiménez	Venta De Alimento	200.00	Anual

ARTÍCULO 28.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 29.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año. para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento. anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4. Croquis de localización del establecimiento. en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Agua potable. Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 30.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma. causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	600.00	Anual
Uso Comercial	600.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios tuberías de drenaje, Pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Reconexión a la red de agua potable	250.00
II. Conexión a la Red de agua Potable	2.500.00

Apartado G. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 31.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles clínicas médicas municipales. casas de salud. Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

similares. causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Consulta médica	10.00
II. Consulta de Odontología	30.00
III. Certificados Médicos	50.00

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia. Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 32.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios. pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas. de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA \$
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1.000.00

ARTÍCULO 33.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma. con municipios y organismos paramunicipales. pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden. deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto. Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Arrendamiento del Auditorio Municipal.	1.000.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles. de acuerdo a lo previsto en los artículos 126. 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Arrendamiento del Volteo	200.00	Por Viaje

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados. por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de Arena por viaje	300.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto. Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. en relación a:

- a) Multas.
- b) Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal. por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA \$
I.	Escándalo en la vía pública	500.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	400.00
III.	Grafiti en bienes propiedad del Municipio	1.000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00
V.	Tirar basura en la vía pública	500.00
VI.	Por circular en la población con carga pesada sin permiso	1.000.00

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal. que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 42.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES. APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.
respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En caso de que los ingresos sean menores a los programados. previa autorización del H. Cabildo Municipal. el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas. cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal. autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social. mantenimiento de los servicios públicos. así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública. para efectos de la supervisión correspondiente.

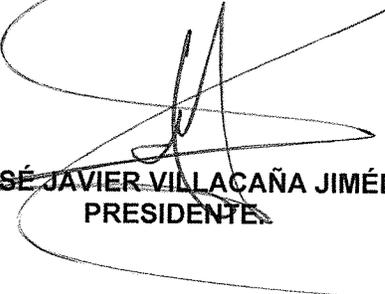


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

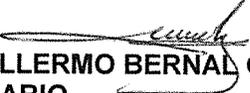
DECRETO N° 1597

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.